



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE AMPARO

P.1094/2018-III

OF.49409/2019 SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (RA.206/2019)
OF. 49410/2019 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
OF. 49411/2019 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PTROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 1094/2018-III, promovido por [redacted], contra actos de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y otra autoridad se dictó un acuerdo que a la letra dice:

" Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
Se tiene por recibido el oficio en que el Secretario del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, devuelve los autos originales del juicio de amparo 1094/2018-III y remite copia certificada del testimonio de la resolución pronunciada en el recurso de revisión R.A. 206/2019. Acúcese el recibo de estilo.

Previo al presente proveído, glósense las constancias originales que obren en el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo de la remisión de los presentes autos, para la substanciación de la alzada en el estado que actualmente se encuentre.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal oficiante resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Queda **INTOCADO** la determinación de **sobreseimiento por negativa de actos**, contenida en el considerando **tercero**, reflejada en el **único** resolutivo.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.

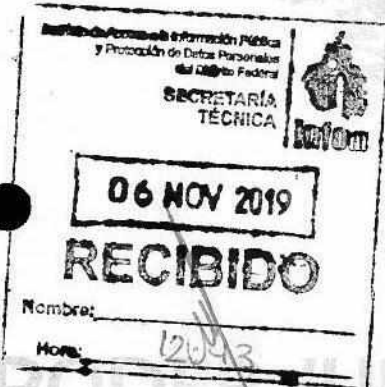
TERCERO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo.

Ahora bien, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe nada más que cumplimentar, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

De conformidad con el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Acuerdo General Conjunto número 1/2009 del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se determina que este expediente es susceptible de destrucción en razón de que se ubica en la hipótesis establecida en el punto Vigésimo Primero, fracción II, contenido en dicho acuerdo, pues se trata de un asunto sobreseído y además no se ubica en alguno de los casos de excepción establecidos en el último párrafo del punto referido, a saber:

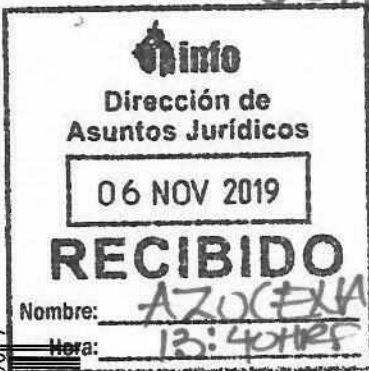
1) No es promovido por delitos contra la seguridad de la Nación, derecho internacional, humanidad, administración de justicia, ambiente y gestión ambiental;

00013299



Oficio

637



2) Ni contra resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales;

3) No es un asunto relativo a un conflicto laboral colectivo trascendente y;

4) No contiene alguna resolución de especial trascendencia jurídica, política, social o económica.

Por lo que hace al original del cuaderno relativo al incidente de suspensión es susceptible de destrucción, en virtud de que se ubican en el punto Vigésimo Primero, fracciones II y III, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, en cita; toda vez que la medida cautelar dictada en el incidente de suspensión se negó.

En cuanto al duplicado del incidente de suspensión, con fundamento en el punto Vigésimo fracción III del Acuerdo citado, será destruible en el término de seis meses contados a partir del presente archivo.

Glóse copia certificada del presente proveído a los autos del original y del duplicado del incidente de suspensión, para los efectos legales a que haya lugar.

Remítase el presente expediente al Centro Archivístico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que haya transcurrido el término de tres años, a que se refiere el punto Décimo Primero del Acuerdo General Conjunto aludido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, el licenciado Francisco Javier Rebolledo Peña, Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido por el Secretario Víctor Aguirre Montoya, quien autoriza. Doy fe." DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México



Lic. Víctor Aguirre Montoya

JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

